

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21728 *RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se incrementa el horario destinado a Lengua Española en el Curso de Orientación Universitaria.*

La Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, ha modificado la composición de los ejercicios de las citadas pruebas, atribuyendo un valor mayor en la calificación a la Lengua Española. Asimismo la modificación ha afectado al comentario de texto, ya que, tanto las preguntas generales relativas al mismo, como las cuestiones de Lengua Española relacionadas con él, versarán sobre un único texto, que se propondrá al alumno en el primer ejercicio de la prueba.

Estas circunstancias aconsejan incrementar el horario semanal destinado a Lengua Española por la Orden de 3 de septiembre de 1987 en una hora más, de forma que esta disciplina, que adquiere un peso relativo superior al resto de materias, tenga un horario equivalente a éstas. Este incremento debe permitir a los Profesores de Lengua Española asumir en sus clases la preparación del ejercicio de comentario de texto, tarea en la que, hasta este momento, venían colaborando Profesores de otras disciplinas en horas destinadas al efecto.

Por las razones expuestas, y en virtud de la autorización que les confieren el punto sexto de la Orden de 3 de septiembre de 1987, y la disposición final primera de la Orden de 9 de junio de 1993, antes citadas, las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior han resuelto:

Primero.—En los Centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y a partir del curso 1993/1994, el horario destinado a la materia de Lengua Española del Curso de Orientación Universitaria será de cuatro horas semanales.

Segundo.—Dentro del horario asignado a Lengua Española los Profesores de esta materia se harán cargo de la preparación del ejercicio de comentario de texto previsto en el punto tercero, 1, a), de la Orden de 9 de junio de 1993.

Madrid, 21 de julio de 1993.—El Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Ordenación Académica y de Gestión Económica.

21729 *RESOLUCION de 22 julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1993, en el recurso de amparo interpuesto por don Manuel Torres Herranz Profesor titular de Universidad interino, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre sanción de suspensión de funciones.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1986, interpuesto por don Manuel Torres Herranz Profesor titular de Universidad interino de la Universidad de Oviedo, sobre la sanción de suspensión de funciones por cuatro meses que se le había aplicado por una falta grave, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia en 28 de noviembre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora HURTADO PÉREZ, en nombre y representación de don Manuel Torres Herranz, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de junio de 1986, que imponía al recurrente la sanción de suspensión de funciones por cuatro

meses, como autor de una falta disciplinaria grave, del artículo 7.º, h), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por el Decreto 2088/1969, de 16 de agosto, y contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho, salvo en lo relativo a la calificación de la conducta del recurrente sancionado, que debe serlo como una falta grave del artículo 7.º, c), del mismo Reglamento, a cuyo exclusivo fin se anulan, confirmando en cuanto al resto. No se hace expresa condena en costas.»

Apelada la citada sentencia ante la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en el recurso de amparo número 379/1991, ha dictado sentencia en 26 de abril de 1993 en los términos siguientes:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido otorgar el amparo solicitado por don Manuel Torres Herranz, y, en consecuencia:

Primero.—Reconocer el derecho del recurrente en amparo a no ser sancionado sino en virtud de ilícitos disciplinarios tipificados en la legislación vigente en el momento de la comisión de los hechos que se le imputan.

Segundo.—Declarar la nulidad de la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 28 de noviembre de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.777/1986, retro trayendo las actuaciones judiciales al momento inmediatamente anterior al de pronunciarse la mencionada sentencia, a fin de que se dicte una nueva en los términos señalados en el último de los fundamentos jurídicos de esta sentencia.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21730 *RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 10 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rojo Ortega, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 191/1989, interpuesto por doña María del Carmen Rojo Ortega, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado Sentencia de 10 de febrero de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 191/1989, interpuesto por doña María del Carmen Rojo Ortega. No se efectúa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio actual el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.